

— o —

Núm. 653

L'Ajuntament Ple en sessió celebrada el di 21 de desembre de 1995 aprovà definitivament el Projecte d'Urbanització de la Finca anomenada Trebeluger de Sa Torro, promogut per Abatte Alomana, S.A. i redactat pel senyor Carlos García Sevilla i modificat per Na Rosario Román Riva en els mateixos termes en que fou aprovat inicialment.

La qual cosa es publica als efectes pertinents.

Es Castell, a 28 desembre de 1995.

La Batlessa, Signat.: Maria Borrás Anglada.

— o —

Núm. 665

L'Ajuntament Ple en sessió celebrada el dia 21 de Desembre de 1995, aprovà inicialment el Pla Parcial d'Ordenació de la Segona Fase del Polígon Industrial d'Es Castell, promogut per aquest Ajuntament i redactat pel senyor Joan Enric Vilardell i Santacana, la qual cosa es fa pública per termini d'un mes, a comptar des de l'inserció del corresponent anunci al Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, per tal de que les persones que hi estiguin interessades puguin examinar l'expedient i presentar les alegacions que estimin pertinents.

Es Castell, a 28 de desembre de 1995.

La Batlessa, Signat.: Maria Borrás Anglada.

— o —

Ajuntament d'Eivissa

Núm. 589

Es comunica als abonats al Servei Municipal d'Aigües de Proveïment-Sanejament d'aquest municipi, que estan al cobrament, en període voluntari, els rebuts corresponents al 4rt trimestre de 1.995, fins al dia 29 de febrer de 1.996.

Aquest abonats podran realitzar el pagament dels rebuts a les oficines d'aquest servei, situades al carrer de Múrcia, 6 baixos, d'Eivissa, en horari de caixa de 9.00h. a 13.00 h., de dilluns a dissabtes.

Així mateix, se us recorda que podeu utilitzar el sistema de pagament per domiciliació bancària.

Finalitzat el termini d'ingrés en període voluntari, sense haver satisfet el pagament, els deutes seran exigits pel procediment de constrenyiment, i meritaran el recàrrec de constrenyiment del 20%, interessos de demora, des del via següent al venciment del deute en període voluntari fins a la data del seu ingrés i, en el seu cas, els costos que es produeixin.

Eivissa, 1 de gener de 1996

L'Alcalde. Sgt. Enrique Fajarnés Ribas.

— o —

Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

Núm. 690

Aprobada definitivament por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de Diciembre de 1.995, la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Suministro de Agua y reguladora de la Tasa de Alcantarillado, se transcribe a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de las modificaciones:

Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por suministro de agua:

Artículo 3º. Cuantía.

2. La cuota tributaria por la prestación de suministro de agua será:

Cuota de Servicio/diámetro del contador	Ptas/mes/abonado
13 mm	374
15 mm	561
20 mm	935
25 mm	1.308
30 mm	1.868
40 mm	3.736
50 mm	5.605

Para calibres superiores a los indicados se aplicarán los criterios dados por el estudio sobre tarificación del M.O.P.U.

Cuota de consumo

Por cada m³ registrado 112,09 ptas/m³.

Ampliación del art. 4 punto 2.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura. El corte o precinto de la acometida por falta de pago y/o por baja, llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de reenganche, los cuales se establecen en doce mil pesetas (12.000.- ptas), por cada vivienda, apartamento ó local comercial y por cada cuatro plazas hoteleras servidas por un contador.

Asimismo se tomaría igual criterio, en caso de establecimientos hoteleros con licencia de funcionamiento de antigüedad superior a diez años, al conectarse a la red de abastecimiento, se tendría en cuenta el coste equivalente a un reenganche, o sea doce mil pesetas por cada vivienda, apartamento, local comercial ó por cada cuatro plazas hoteleras.

El cobro de las cuotas, se harán mediante recibos trimestrales. El importe del recibo que no se haya hecho efectivo dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, motivará el precinto o retirada del contador, por falta de pago y en todo caso transcurrido el plazo de 90 días, desde la presentación al cobro del correspondiente recibo sin que haya sido abonado, este sufrirá un recargo del 20%, y en su caso se exigirá su cobro por la vía de apremio.

Art. 5 Exenciones y bonificaciones.

Para obras de ampliación de redes de longitud superior a cien metros lineales que promuevan y financien los particulares, siempre que las obras se ejecuten bajo supervisión de técnico municipal, y que una vez terminadas sean cedidas al Ayuntamiento, se podrá eximir total o parcialmente del pago de los correspondientes derechos de enganche (según cada caso).

Toda aquella nueva conexión de finca, apartamento, vivienda, apartamento, establecimiento hotelero o local comercial causará alta en el correspondiente padrón municipal del nuevo servicio, debiendo liquidar los recibos que se devengan.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Alcantarillado

Artículo 3. Cuota tributaria.

→ 2. La cuota tributaria por la prestación del servicio de alcantarillado será la siguiente:

Cuota de Servicio/diámetro del contador	Ptas/mes/abonado
13 mm	145
15 mm	218
20 mm	363
25 mm	508
30 mm	725
40 mm	1.450
50 mm	2.176

Cuota de consumo

Por cada metro cúbico registrado 35,42 pts/m³.

Abonados sin contador de agua: —

<Ces

Calibre del contador equivalente	Ptas/mes/abonado
Hasta 13 mm	789
15 mm	1.184
20 mm	1.973
25 mm	2.762
30 mm	3.945
40 mm	7.890
50 mm	11.835

Se anula el Apartado 3 y 4 del art. 5 por ser trabajos realizados por el IBASAN.

Modificación del Art. 8 punto 2, el cual quedaría según el siguiente enunciado:

«Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán en los mismos periodos y en los plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, pudiéndose facturar en un solo recibo anual si así se considerase.

El cobro de las tasas se hará mediante recibo anual o trimestral. El importe del recibo que no se haya hecho efectivo dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, motivará el precinto del contador, por falta de pago, y en todo caso una vez transcurrido el plazo de 90 días desde la presentación del cobro del correspondiente recibo, sin que haya sido abonado, éste sufrirá un recargo de un 20%, y en su caso se exigirá en cobro por la vía de apremio.

El corte ó precinto de la acometida por falta de pago y/o por baja, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de reenganche, los cuales se establecen en doce mil pesetas, por cada vivienda, apartamento, local comercial y por cada cuatro plazas hoteleras.

Asimismo se tomaría igual criterio, en caso de establecimiento hoteleros con licencia de funcionamiento de antigüedad superior a diez años, al conectarse a la red de abastecimiento, se tendría en cuenta el coste equivalente a un reenganche, o sea doce mil pesetas por cada vivienda, apartamento, local comer-

... con restaurante, por plaza	1.170
... casas de huéspedes o similares, por plaza	620
... Casas y Salas de Fiesta:	
)	40.200
)	35.000
)	30.600
)	16.800
)	14.300
)	12.300
)	22.000
)	16.800
Restaurantes	
a)	51.800
)	46.700
)	36.900
)	194.400
...ción, Autoservicio y Supermercados:	
)	24.500
)	21.400
)	17.900
...cias, Comercios y bodegas:	
)	14.300
)	11.000
...cias y despachos	9.700
...tiendas	4.900
...partamentos turísticos	3.200

Hasta 15	232
Hasta 20	387
Hasta 25	542
Hasta 30	775
Hasta 40	1.350
Hasta 50	2.325

Quando se utilice un contador de los llamados combinados o "con secundario", se considerará como calibre, a efectos de la cuota de servicio, el de mayor diámetro de los de dicho contador.

2.- Abonados sin contador de agua potable.

En función del calibre del contador equivalente, calculado de acuerdo con las disposiciones oficiales, a estos abonados se les facturarán las siguientes cantidades:

Calibre del contador equivalente (m.m.)	Importe a facturar (Ptas./mes)
Hasta 13	771
Hasta 15	1.156
Hasta 20	1.927
Hasta 25	2.698
Hasta 30	3.855

Tanto en el caso 1 como en el 2, cuando se trate de calibres superiores a los indicados, se aplicarán los criterios sobre la tarificación especificados por el Ministerio de Obras Públicas y citados en el estudio que se acompaña a la propuesta de modificación.

Modificación de la Ordenanza para la exacción de la Tasa Municipal por Licencias de apertura de establecimientos:

Artículo 69- Las bases de percepción y tipos de gravamen son los que se consignan en la siguiente

TARIFA:

Partida	Conceptos	Pesetas
1	Todas las actividades sujetas a la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial o de trabajo personal	El duplo de la cuota de la Licencia Fiscal.
2	Actividades Industriales, mercantiles o profesionales no sujetas a Licencia Fiscal, o que la satisfagan en distinto Municipio, o en régimen de representación, delegación, sucursal o agencia de una sede central ubicada en otro Municipio	El 30 % del alquiler anual del local que ocupen o en caso de ser propiedad, el equivalente como si fuese en régimen de arrendamiento.
3	Actividades complementarias consistentes en el funcionamiento de aparatos musicales de ejecución mecánica, televisores, ejecución de música en vivo y similares: Funcionamiento de un televisor y/o un elemento de reproducción mecánica de música ambiental	50 % del importe de la Licencia principal.
	Quando los elementos de reproducción mecánica o televisores produzcan un nivel sonoro superior, o su número supere, a lo previsto en el enunciado anterior, o consista en pantallas gigantes o videos	100 % del importe de la Licencia principal.
	Quando se trate de actividades musicales de ejecución humana	150 % del importe de la Licencia principal.
	Quando las licencias sean temporales tendrán una reducción del 50 % respecto a los casos anteriores.	
	Quando se trate de actuaciones únicas, la reducción será del 50 %.	
	Faltas en Aldeles de...	

Modificación de la Ordenanza Fiscal sobre Tasas por utilización del Cementerio Municipal:

Artículo 89- Los derechos exigibles por virtud de esta ordenanza se liquidarán con sujeción a las siguientes:

TARIFAS:

Por alquiler de un nicho durante 10 años, 12.500 pesetas que deberán satisfacerse a su contratación.

Por mantenimiento del Cementerio 1.250 Ptas. anuales, que abonarán todos los titulares de nichos; a este efecto los anteriores equivalen a 5 nichos. Estas cantidades se podrán pagar los 10 años por anticipo; los que se escojan a este sistema no estarán sometidos a las posibles subidas que se aprueben en término de 10 años.

Modificación de la Ordenanza Fiscal del Servicio Municipal de abastecimiento de agua a domicilio:

Artículo 32- Tarifas.

1.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Cuota de consumo: Para todos los usos: 76,58 Ptas./m3.
- b) Cuota de servicio. Para todos los usos:

Calibre del contador (m.m.)	Pesetas/abonado/mes
15	285
20	427
25	712
30	997
35	1.425

c) Canon por conservación del contador. Para todos los usos:

Calibre del contador (m.m.)	Pesetas/abonado/mes
15	34
20	38
25	47
30	61
35	87
40	126
45	229
50	362
55	465

Quando se utilice un contador de los llamados combinados o "secundario", se considerará como calibre, a efectos de la cuota de servicio a aplicar, el de mayor diámetro de los de dicho contador.

La cuota de servicio para calibres superiores a los indicados se obtiene aplicando la citada tabla de unidades equivalentes por el Ministerio de Obras Públicas.

Modificación de la Ordenanza Fiscal sobre Saneamiento de

Artículo 42- b) Utilización del Saneamiento.

Por la utilización del saneamiento, los derechos serán:

- 1. Si la finca dispone del servicio municipal de Abastecimiento de agua.
Por cuota de consumo: 48,53 Ptas. por metro cúbico registrado.
- 2. Cuota de servicio:

Calibre del contador	Cuota de servicio (Ptas./mes)
15	34
20	38
25	47
30	61
35	87
40	126
45	229
50	362
55	465